



DICTAMEN TÉCNICO-LEGAL N° 17/25.

JUSTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NO PLANIFICADO PREVIAMENTE

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted a los efectos de emitir el presente Dictamen Técnico-Legal, conforme a lo requerido por la Resolución DNCP N° 892/25, con el objeto de justificar la comunicación del procedimiento de contratación pública referenciado, el cual no fue incluido en la planificación inicial ni en las modificaciones oportunas del Programa Anual de Contrataciones (PAC) vigente de esta Institución.

I. VISTO:

El expediente relacionado con la necesidad de contratar la Construcción De Teatro Municipal Para El Distrito De Eusebio Ayala En El Marco De Convenio Institucional, identificado como Procedimiento de licitación Pública Nacional N° 10/25, ID 473.832, el cual ha sido comunicado a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) sin contar con una planificación previa en el Programa Anual de Contrataciones (PAC). La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta dicha Ley, y la Resolución DNCP N° 892/25 que establece directrices para la comunicación de dictamen justificativo en procedimientos sin planificación.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 7021/2022 establece que la gestión del suministro público, desde su origen en la planificación hasta la evaluación de metas, debe orientarse a promover la eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos. El Ministerio de Economía y Finanzas (anteriormente Ministerio de Hacienda) es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), responsable de establecer políticas, normas y lineamientos en la materia. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, facultado para emitir reglamentos técnicos.
2. Que, la planificación de las contrataciones es un pilar fundamental del SNSP. Se realiza a través de instrumentos como el Pre-PAC, que recoge las necesidades institucionales, y el PAC, que compila dichas necesidades con base en el Pre-PAC y el presupuesto institucional aprobado. La elaboración del PAC debe sujetarse a las reglas de administración financiera y al Presupuesto General de la Nación (PGN) o presupuestos institucionales aprobados. La definición de la necesidad

- para iniciar un procedimiento de contratación debe basarse en un análisis previo que considere, entre otros aspectos, las necesidades de los usuarios, inventarios existentes, soluciones actuales y resultados de contrataciones anteriores. La negligencia o imprevisión en la planificación puede ser objeto de sanción.
3. Que, no obstante, la obligatoriedad de la planificación, la Ley N° 7021/2022 contempla supuestos bajo los cuales las convocantes pueden llevar a cabo contrataciones *sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales* establecidos en la Ley, denominadas "contrataciones por excepción". Estos supuestos incluyen, entre otros, la urgencia impostergable, razones técnicas o de notoria especialización, o dos llamados declarados desiertos. En estos casos, la autoridad competente debe emitir una resolución fundada y motivada que acredite el supuesto de excepción.
 4. Que, de manera específica, la Resolución DNCP N° 892/25 regula la situación de las convocatorias comunicadas *sin planificación* previa en el PAC. Dicha resolución establece que el SICP bloqueará automáticamente la comunicación del llamado hasta que la convocante remita, a través del sistema, un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o el Director de Administración y Finanzas que exponga las **razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación en el plazo previsto**. La convocante es responsable del contenido y la integridad de esta justificación.
 5. Que, en el caso que nos ocupa, la necesidad de la contratar las empresas constructoras para la Construcción De Teatro Municipal Para El Distrito De Eusebio Ayala En El Marco De Convenio Institucional, surgió de manera imprevista debido a "razones objetivas y sobrevinientes no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, donde durante el periodo de elaboración del PAC, no se contaba con información suficiente ni con la certeza sobre la necesidad específica de este llamado."

III. FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen encuentra fundamento en:

- El marco general de la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, que, si bien exige la planificación, también reconoce la necesidad de mecanismos para atender situaciones no planificadas o urgentes.
- Específicamente, la Resolución DNCP N° 892/25, que establece el procedimiento formal para justificar la comunicación de un llamado sin planificación previa en el PAC. La remisión de este dictamen cumple con el requisito de exponer las razones que impidieron la planificación oportuna y permite el desbloqueo del procedimiento en el SICP.
- La justificación de la urgencia y la imposibilidad de planificación oportuna se basa en la necesidad de salvaguardar los intereses públicos ante una situación imprevista.



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes expuestos y el análisis técnico-legal realizado, se concluye que la comunicación del procedimiento de contratación pública con ID N° 473.832, Construcción De Teatro Municipal Para El Distrito De Eusebio Ayala En El Marco De Convenio Institucional, sin su previa inclusión en el Programa Anual de Contrataciones, obedece a razones objetivas y sobrevinientes no ha sido posible planificar dentro del plazo previsto por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, donde durante el periodo de elaboración del PAC, no se contaba con información suficiente ni con la certeza sobre la necesidad específica de este llamado.

Esta situación, aunque excepcional a la regla general de planificación, se aborda conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 892/25, mediante la presentación de la justificación aquí detallada. Proceder con esta contratación bajo las circunstancias actuales es indispensable para evitar graves perjuicios a los intereses públicos y para asegurar la continuidad del servicio buscando siempre la aplicación de criterios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, y considerando que la falta de planificación inicial fue consecuencia de una situación que razonablemente no pudo ser prevista ni incluida en el PAC dentro de los plazos establecidos, se recomienda:

1. **Tener por presentada la justificación** de la falta de planificación previa del procedimiento de contratación ID N° 473.832, la Construcción De Teatro Municipal Para El Distrito De Eusebio Ayala En El Marco De Convenio Institucional, conforme a la Resolución DNCP N° 892/25.
2. **Instruir a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) o Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP)** a continuar con la tramitación del procedimiento referenciado, asegurando el estricto cumplimiento de todas las demás etapas y requisitos establecidos en la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, incluyendo la realización de la estimación de costos, la elaboración de las bases y condiciones, la gestión de la carga en el SICP, y demás trámites correspondientes, garantizando la transparencia y la selección que asegure "Valor por Dinero".
3. **Publicar este dictamen** junto con la convocatoria correspondiente en el SICP, conforme a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 892/25, a fin de brindar la debida transparencia al procedimiento.

Es cuanto tengo que informar y dictaminar, a los efectos pertinentes.

Atentamente.



Abg. Cesar Morinigo

Dirección de Administración y Finanzas